Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ordinario Laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2024-00069-00
Demandante	JUAN GUILLERMO RAMIREZ GIL
Demandado	METALICAS Y CONSTUCCIONES CIVILES S.A.S. y ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Procede el Despacho a realizar el control formal y legal de la demanda presentada por **JUAN GUILLERMO RAMIREZ GIL** contra **METALICAS Y CONSTUCCIONES CIVILES S.A.S.** y **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, de conformidad con el art. 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. De conformidad al numeral 3 del art. 25 del CPTSS, la parte demandante no indica el domicilio de la parte accionada, por lo que se requiere para que señale el mismo.
2. Frente a la pretensión declarativa **CUARTA** y **QUINTA**, no pueden ser resuelta por el despacho, porque no somos competente para determinar o calificar la pérdida de capacidad laboral, sin embargo, este Despacho sí puede conocer cuando se difiere de la calificación definitiva y no se está de acuerdo con el porcentaje u origen de dicha calificación, por medio un proceso ordinario laboral de primera, en búsqueda de que se deje sin efectos dicho dictamen y se profiera uno nuevo. Por lo que, se requiere a la parte demandante para que formule por precisión y claridad, peticiones de la demanda.
3. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, los hechos deben ser claros, por lo cual, se encontró defectos en los siguientes hechos;
   - Los hechos contenidos dentro de la presente demanda no están organizados cronológicamente, por lo que se solicita que los mismos sean adecuados.
   - Los hechos deben ser redactados de manera individual para que estos admitan una sola respuesta por la parte demandada.
   - El hecho **DECIMO OCTAVO**, deberá ser suprimido o modificado, toda vez que los datos de liquidación no son dados a ser debatidas por la parte demandada, en razón, estas deben estar contenidas en el acápite correspondiente, el cual es el denominado razones de derecho.
4. Verificando las pretensiones de la demanda, se evidencia que la misma supera los 20 SMLMV, por lo que la misma se tramitará bajo las reglas de un proceso ordinario laboral de primera instancia.
5. De conformidad con el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, el demandante al momento de presentar la demanda debe enviar por medio electrónico simultáneamente copia a los demandados, igualmente de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, no obstante, en los anexos presentados en la demanda no se evidencia envío de este.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda introductoria, para que se subsanen los defectos formales advertidos, otorgándosele el término de cinco (5) días hábiles para los fines pertinentes, so pena de **RECHAZO.**

Se reconoce personería adjetiva al abogado **FREDY ALONSO ACEVEDO AGUDELO,** quien se identifica con número de cedula No. 91.285.339 y es portadora de la tarjeta profesional No. 365.591 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **JUAN GUILLERMO RAMIREZ GIL.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA.**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **JUAN GUILLERMO RAMIREZ GIL** contra **METALICAS Y CONSTUCCIONES CIVILES S.A.S.** y **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **FREDY ALONSO ACEVEDO AGUDELO,** quien se identifica con número de cedula No. 91.285.339 y es portadora de la tarjeta profesional No. 365.591 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante **JUAN GUILLERMO RAMIREZ GIL.**

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AURA MARÍA DOMINGUEZ PEREZ
JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 034 de fecha 12 de abril de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander